Bogotá, 01 de junio de 2026

Ingeniero
WILLIAM EDUARDO ROZO
Director UAEGRD

ASUNTO: *Solicitud de Ampliación de Suspensión No. 01 al* CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. UAEGRD-CD-CVI-134-2025.

1. TIPO DE MODIFICACIÓN:

Solicitud	Detalle	
Ampliación de Suspensión	x	Cinco (5) Días Hábiles Adicionales

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO OBJETO DE MODIFICACIÓN:

Convenio No.	UAEGRD-CD-CVI-134-2025
Parte	MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA - CUNDINAMARCA
Fecha de suscripción	23/08/2025
Objeto	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE ESTABILIZACIÓN TIPO GAVIÓN EN EL SECTOR CONOCIDO COMO LA GRAN VÍA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON EL FIN DE MITIGAR RIESGOS ASOCIADOS A MOVIMIENTOS EN MASA."
Fecha de inicio	27/08/2025
Plazo inicial	Hasta el 30 de diciembre de 2025
Fecha de terminación inicial	30/12/2025
Prórroga N.1	Tres (3) meses
Prórroga N.2	Dos (2) meses - hasta el 30 de mayo de 2026
Suspensiones	Acta de Suspensión No. 01 del 22 de mayo de 2026 (del 22 al 31 de mayo de 2026)
Valor inicial del contrato	$ 120.000.000
Aporte de la UAEGRD	$ 100.000.000
Aporte del Municipio	$ 20.000.000
Adiciones	Ninguna
Valor Total	$ 120.000.000
Otras modificaciones	Ninguna
Supervisor	Juan Fernando Said Arias
Cargo	Subdirector de Reducción UAEGRD
Observaciones	Ninguna

3. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	**Suspensión vigente (Acta No. 01):**	Del 22 al 31 de mayo de 2026
	Días adicionales solicitados:	Cinco (5) días hábiles
	Nueva fecha fin suspensión:	9 de junio de 2026
	Tiempo pendiente al momento de la suspensión:	Nueve días hasta el 30 de mayo de 2026.
	Nueva fecha de terminación del convenio:	9 de junio de 2026

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

4.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

A) Que, el veintitrés (23) de agosto de 2025, entre la Unidad Administrativa Especial Para la Gestión del Riesgo de Desastres – **UAEGRD** y la **MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA**, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. UAEGRD-CD-CVI-134-2025.

B) Que el plazo inicial de ejecución se estableció hasta el treinta (30) de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

C) Que el acta de inicio se suscribió el veintisiete (27) de agosto de 2025.

D) Que mediante Prórroga No. 1 se amplió el plazo del convenio hasta el treinta (30) de marzo de 2026, con el fin de garantizar el desarrollo de las actividades contractuales previstas.

E) Que mediante Prórroga No. 2 se amplió el plazo del convenio hasta el treinta (30) de mayo de 2026, con el fin de continuar con el desarrollo de las actividades técnicas y operativas requeridas para la adecuada ejecución de las intervenciones contempladas en el objeto del convenio.

F) Que, a la fecha, EL MUNICIPIO ha adelantado las siguientes actividades correspondientes a la ejecución de la obra en el sector La Gran Vía del Municipio de San Antonio del Tequendama: construcción del muro de estabilización tipo gavión, incluyendo labores de excavación, conformación de fundaciones y avance en la estructura principal de contención.

G) Que, mediante Acta de Suspensión No. 01 de fecha veintidós (22) de mayo de 2026, suscrita de mutuo acuerdo entre las partes, se suspendió la ejecución del convenio por nueve (9) días calendario, comprendidos entre el 22 y el 31 de mayo de 2026, con el fin de adelantar el trámite de modificación del convenio y del contrato derivado suscrito con el Consorcio Taludes 2025, derivado de la necesidad de efectuar ajustes a las cantidades de obra inicialmente previstas.

H) Que, una vez revisada en detalle la documentación allegada, esta Unidad verificó la necesidad de modificar los ítems contractuales para ajustarlos a las condiciones reales de ejecución de la obra. En consecuencia, el día 27 de mayo de 2026 se radicó ante la Dirección de Contratación de la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca la documentación correspondiente al modificatorio y aclaratorio del Convenio UAEGRD-CD-CVI-134-2025 (sin adición de recursos), para su revisión y aprobación por parte del Comité de Contratación, conforme a lo establecido en el Decreto No. 161 del 24 de abril de 2024, por el cual se adopta el Manual de Gestión Contractual, Sistema de Compra Pública, Supervisión, Control y Procedimiento Sancionatorio del Departamento de Cundinamarca.

I) Que, de conformidad con lo previsto en el referido Manual de Gestión Contractual, la Dirección de Contratación de la Secretaría Jurídica dispone de un plazo máximo de tres (3) días hábiles para la revisión y emisión del concepto precontractual jurídico correspondiente a adiciones, prórrogas y modificatorios, así como para su posterior aprobación por parte del Comité de Contratación. Dicho trámite administrativo no es posible agotarlo dentro del término de suspensión inicialmente establecido, razón por la cual se hace necesaria su ampliación por cinco (5) días hábiles adicionales.

J) Que, la supervisión del convenio por parte de la UAEGRD estima que la solicitud de ampliación de la suspensión se encuentra debidamente justificada y en consecuencia, la avala.

K) Que, mediante Oficio SPDT N° 0553 de fecha primero (01) de junio de 2026, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de San Antonio del Tequendama comunicó su aprobación a la ampliación de la suspensión solicitada, considerando técnica y administrativamente viable la prórroga para garantizar la debida validación de los soportes contractuales, técnicos y financieros correspondientes.

4.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

El artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece que, para la consecución de los fines del Estado, las entidades públicas deberán adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de su celebración. En esa medida, la Unidad Ejecutora está facultada para adelantar los ajustes contractuales que resulten pertinentes, como mecanismos de restablecimiento del equilibrio contractual, mediante documento modificatorio que recoja de manera expresa los acuerdos alcanzados con el contratista, todo ello con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines perseguidos.

En concordancia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el parágrafo del artículo 40 de la Ley 1474 de 2011, así como demás normas que regulan la contratación estatal, establecen que los contratos pueden ser objeto de modificación cuando ello resulte necesario para asegurar su finalidad y la realización de los fines esenciales del Estado.

De manera específica, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales para modificar los contratos de manera bilateral o unilateral, con el propósito de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y garantizar su prestación inmediata, continua y adecuada.

En materia jurisprudencial, la Corte Constitucional en Sentencia C-949 de 2001 reconoció que las prórrogas y demás modificaciones contractuales constituyen instrumentos útiles y necesarios para lograr los fines de la contratación estatal. Asimismo, el Consejo de Estado (Sala de Consulta y Servicio Civil, sentencia del 5 de julio de 2016, Rad. 2278) ha señalado que la suspensión temporal de los contratos estatales es una medida excepcional y transitoria que procede frente a situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o razones de interés público, siempre que dichas circunstancias se encuentren debidamente acreditadas, con el objetivo de salvaguardar la continuidad de la relación contractual y evitar su terminación anticipada.

Por su parte, los artículos 39, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993 reiteran la solemnidad que caracteriza a los contratos estatales y sus modificaciones, al establecer que tanto la perfección del contrato como sus modificaciones requieren constancia escrita y deben respetar los principios de la función administrativa, tales como planeación, economía y responsabilidad.

En igual sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-903 de 2024, indicó que las modificaciones contractuales deben obedecer a necesidades justificadas de la entidad, no derivar de indebida planeación, constar por escrito y responder a fines de legalidad, validez y eficacia.

Acorde al Concepto C-363 de 2024 manifestó:

> ***"La suspensión es la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan.*** *Las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico. En la medida de lo posible, las entidades estatales, durante la fase de planeación debe precaver los riesgos que pueden afectar la ejecución normal del contrato, pero esto no elimina la probabilidad de que ocurran sucesos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen el contrato de facto, mientras se resuelven las situaciones que están incidiendo negativamente en el desarrollo del negocio o que lo están tornando imposible. Esto quiere decir que la suspensión puede ser acordada por las partes –como usualmente sucede y es lo más recomendable, siempre que existan motivos fundados para ello– o darse por la fuerza de los hechos, es decir, por la configuración de eventos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo; es decir, por factores que constituyan razones de fuerza mayor o caso fortuito." (Negrilla y Subrayado fuera de texto).*

De acuerdo con lo expuesto, es claro que el ordenamiento jurídico colombiano permite la suspensión de los contratos estatales como una medida excepcional, temporal y debidamente motivada, siempre que responda a razones objetivas y de interés público, y no contravenga disposiciones de orden público.

En el presente caso, la ampliación de la suspensión del contrato encuentra pleno respaldo jurídico, al obedecer a los tiempos administrativos establecidos en el Manual de Gestión Contractual del Departamento de Cundinamarca para la revisión y aprobación de modificatorios por parte de la Dirección de Contratación de la Secretaría Jurídica, los cuales no es posible agotar dentro del término de suspensión inicialmente pactado. En consecuencia, la ampliación de la suspensión por mutuo acuerdo se configura como una medida razonable, proporcional y jurídicamente procedente, orientada a evitar riesgos en la ejecución, garantizar la adecuada planeación contractual y asegurar el cumplimiento del objeto del convenio.

5. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

PRIMERO: Ampliar la suspensión de la ejecución del convenio conforme a las consideraciones expuestas, de manera que la suspensión queda comprendida entre el día veintidós (22) de mayo de 2026 y el nueve (09) de junio de 2026. Durante este período quedará suspendida la ejecución de todas las obligaciones a cargo de ambas partes.

SEGUNDO: Para la reanudación del plazo del convenio y de la ejecución del mismo, EL MUNICIPIO y la UAEGRD suscribirán de manera oportuna la correspondiente acta de reinicio.

TERCERO: Las partes manifiestan que la presente acta no genera ajustes de precios, ni desequilibrio económico, ni mayor erogación para la UAEGRD.

CUARTO: Las partes manifiestan su aceptación plena e irrevocable de las condiciones estipuladas en la presente acta, mediante la firma electrónica realizada en la plataforma SECOP II, conforme a los términos y condiciones de uso de la plataforma. Esta firma electrónica se considera válida para el perfeccionamiento de la presente ampliación de suspensión del contrato.

Para constancia de lo anterior, la presente ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN No.1 será publicada en el expediente electrónico y formará parte del archivo físico del contrato.

Cordialmente,

JUAN FERNANDO SAID ARIAS
Subdirector de Reducción UAEGRD - Supervisor

Proyecto: Marco Adan Suarez/ Abogado Contratista UAEGRD Marco Suárez Torres

Reviso: Jhon Alexander Diaz/ Contratista UAEGRD / Laura Triviño/ Contratista UAEGR